



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1342-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-17-16**, derivado de la revisión en la Dirección General de Planificación específicamente en la Dirección de Planificación Económica, a las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Evaluación y Seguimiento, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables; **b)** Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento de Evaluación y Seguimiento relacionado a los logros y avances de la gestión Municipal que ejecutan las diferentes unidades administrativas de la Comuna; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Departamento de Evaluación y Seguimiento de la Dirección de Planificación Económica cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno incluyendo Normas Administrativas y Jurídicas y demás leyes y regulaciones aplicables; **2)** El grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento auditado son razonables exceptos por las debilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1342-16

control interno siguiente: **a)** Retraso en la implementación del Sistema de Planificación Estratégica Institucional; y, **b)** La Dirección General de Planificación procesa el Informe Ejecutivo de Gestión Municipal con limitaciones en cuanto a su elaboración, porque algunas unidades administrativas envían tardíamente los informes de actividades mensuales, con retraso de veinte hasta sesenta y tres días posterior a la fecha establecida. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-17-16**, derivado de la revisión en la Dirección General de Planificación específicamente en la Dirección de Planificación Económica, a las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Evaluación y Seguimiento, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior